

**INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE TRÁNSITO, RELATIVO AL USO DE VIDRIOS OSCUROS O POLARIZADOS EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS**

**BOLETIN N°10.645-15(S)**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, pasa a informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional, iniciado en moción de los H. Senadores señores Manuel Antonio Matta y Manuel José Ossandón, sin urgencia.

\*\*\*\*\*

Cabe consignar que el proyecto en informe se trató en tabla de Fácil Despacho, ya que consta de un artículo único, por lo que la Comisión lo discutió en general y en particular a la vez, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Corporación.

\*\*\*\*\*

Durante la discusión de este proyecto de ley la Comisión contó con la asistencia y colaboración de la Señora Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, doña Gloria Hutt, del señor Subsecretario de Transportes, don José Luis Domínguez y del Jefe de Gabinete de la señora Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señor Juan Carlos González.

De acuerdo a lo prescrito en el **artículo 304 del Reglamento de la Corporación**, cabe consignar lo siguiente:

**CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.**

**I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.**

- Modificar la ley N° 18.290, de Tránsito, con el propósito de dar certeza a la ciudadanía sobre el adecuado uso de vidrios oscuros o polarizados, ello en cuanto a que se cumpla con las especificaciones técnicas fijadas en el reglamento correspondiente, que permita la apropiada seguridad vial en este ámbito.

## **II.- FUNDAMENTOS DEL PROYECTO**

### **JURÍDICOS**

- **1.- Decreto con Fuerza de Ley N° 1**, de 29 de octubre de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

Artículo 75 numeral 1.

**2.- Decreto Supremo N° 22**, de 20 de mayo de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que contiene el Reglamento que dispone los requisitos que deben cumplir los sistemas de frenos, luces, señalizadores, aparatos sonoros, vidrios, dispositivos de emergencia y rueda de repuesto con que deberán contar los vehículos motorizados, fijando, además, las características de la utilización del casco para ciclista y el empleo del teléfono celular en vehículos motorizados.

Artículo 16.

## **III.- RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.**

La moción presentada está estructurada sobre la base de un artículo único que reemplaza al numeral 1 del artículo 75 de la ley de Tránsito del modo que a continuación se indica.

Se establece que los vehículos motorizados podrán contar con vidrios oscuros o polarizados de acuerdo a los requisitos y modalidades establecidas en el respectivo reglamento.

## **IV.- SÍNTESIS DEL DEBATE HABIDO DURANTE LA DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR.**

Teniendo en vista las consideraciones y argumentos contenidos en el proyecto de ley -boletín N°10.645-15-, y lo expresado por H. senador señor Manuel José Ossandón -copatrocinante de la iniciativa- y el señor Juan Carlos González, Jefe de Gabinete de la señora Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, los señores diputados **fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia.**

Se indica en la moción que la ley de Tránsito, en el número 1 de su artículo 75, prohíbe por regla general la utilización de vidrios oscuros o polarizados, sin perjuicio de posibilitar, por vía reglamentaria, se señalen aquellos casos en donde se permita su uso.

Se agrega que lo anterior ha generado una situación de incertidumbre jurídica, ya que las actuales disposiciones reglamentarias autorizan el uso de vehículos que cuentan con vidrios oscuros o polarizados, siempre que

éstos fuesen incorporados al vehículo al momento de su fabricación y se encuentren implementados en sus ventanas traseras.

Se indica que el decreto supremo N° 22, de 20 de mayo de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones fija, en su artículo 16, algunos parámetros técnicos para la utilización de vidrios oscurecidos, a saber:

“Los vidrios de los vehículos livianos, medianos y pesados, definidos en los Decretos Supremos N°s 211, de 1991, y 54 y 55, de 1994, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberán cumplir con las normas de seguridad que se describen en la Resolución N° 48, de 2000, del mismo Ministerio. Dicha exigencia será obligatoria para los vehículos cuyo año de fabricación anotado en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, sea 2007 o posterior. Los vehículos, cualquiera sea el año de fabricación anotado en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación y que de fábrica cuenten con vidrios de seguridad que cumplan con alguna de las normas de la Resolución 48/2000 citada y cuyo texto disponga la posibilidad de usar vidrios oscurecidos, podrán utilizar estos últimos siempre que se trate de vidrios distintos al parabrisas y de los vidrios de las puertas delanteras, cuando se trate de vehículos livianos y medianos, y de los de visión directa del conductor, en el caso de los vehículos pesados.”

Se destaca que del análisis de tal disposición, se observa que la concatenación de diferentes reglamentos aumenta la complejidad de conocer las normas vigentes para los conductores en el tema de estudio.

Se explica que las actuales tecnologías en uso permiten, conforme a especificaciones técnicas y parámetros adecuados, la incorporación de vidrios oscuros o polarizados a diversos vehículos distintos a los de fábrica, toda vez que cumplan con los requisitos aprobados por los departamentos técnicos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Se agrega que, en la actualidad, se cuenta con los elementos tecnológicos que permiten fiscalizar el correcto uso de tales implementos, a través de los servicios que otorgan las plantas de revisión técnica de vehículos motorizados, con el fin de asegurar su correcta implementación.

Se concluye que una modificación en la ley de Tránsito permitiría dar certidumbre jurídica a la ciudadanía sobre el adecuado uso de vidrios oscuros o polarizados, toda vez que se encuentren enmarcados en las especificaciones técnicas que permitan asegurar la seguridad vial a este respecto, debiendo estar fijadas en el reglamento correspondiente.

**El H. senador señor Manuel José Ossandón** explica que la moción surgió como resultado de un episodio de delincuencia que afectó a un parlamentario. Agrega que los autos que usan vidrios polarizados se han masificado y que su instalación se encuentra al arbitrio de las plantas de revisión técnica, ya que pueden permitir o no esta clase de vidrios.

Indica que estudiaron los reglamentos y la legislación internacional y que se dieron cuenta que el uso de vidrios polarizados u oscuros, puede ser de gran utilidad para el confort de los pasajeros que se desplazan en

vehículos, para su seguridad e incluso para su salud en lugares con mucha radiación uv.

Aclara que la problemática está dada en cuanto a qué vidrios deben ser transparentes o tener cierta transparencia, como, por ejemplo, ciertos autos de lujo que tienen los vidrios polarizados de atrás, que impide ver su interior. Sin embargo, los delanteros son totalmente transparentes y se puede identificar al conductor facilitando la labor a Carabineros de Chile.

Manifiesta su preocupación respecto de la necesaria visibilidad que debe existir entre el parabrisas y el vidrio trasero, ya que podría interferir cuando el conductor necesitara visualizar lo que ocurre con el auto, tanto en la parte frontal del mismo como en la trasera.

Concluye diciendo que lo que se pretende con la iniciativa es regular la industria, que ahora estaría trabajando en forma ilegal. Que la intención no es prohibir, sino más bien impedir la circulación de vehículos que usen vidrios oscuros prácticamente en su totalidad, lo que por cierto dificulta o entorpece el trabajo de Carabineros en su función de controlar.

**El señor Juan Carlos González, Jefe de Gabinete de la señora Ministra de Transportes y Telecomunicaciones**, explica que el proyecto de ley en estudio tuvo su origen en una moción parlamentaria de los senadores Matta y Ossandón, ingresada a tramitación en mayo de 2016. Agrega que se encuentra en su segundo trámite constitucional en esta Comisión de Obras Públicas y Transportes y Telecomunicaciones.

Refiere que tiene como objetivo reemplazar el párrafo primero del número 1 del artículo 75 de la ley de Tránsito, que fija los elementos con los que deben contar los vehículos motorizados -según tipo y clase-, en lo relativo al uso de vidrios polarizados; su uso lo permite bajo ciertos requisitos, en particular, el cumplimiento de las certificaciones respectivas, las que serán fijadas por el reglamento.

Comenta que en la regulación actual existe una prohibición genérica de uso de vidrios polarizados, salvo tratándose de los casos que fija el reglamento. La ley de tránsito dispone:

“Artículo 75.- Los vehículos motorizados según tipo y clase estarán provistos, además, de los siguientes elementos:

1.- Vidrios de seguridad que permitan una perfecta visibilidad desde y hacia el interior del vehículo. Prohíbense los vidrios oscuros o polarizados, salvo los que se contemplen en el reglamento.

Prohíbese la colocación en ellos de cualquier objeto que impida la plena visual;...”.

Asimismo, el reglamento decreto supremo 22 de 2006, del MTT, en su artículo 16 dispone lo siguiente: “Debe tratarse de vehículos cualquiera sea el año de fabricación, livianos y medianos, y de los de visión directa del conductor, en el caso de los vehículos pesados.”; estos deben contar de fábrica con vidrios de seguridad que cumplan con alguna de las normas de la

resolución 48/2000 y cuyo texto disponga la posibilidad de usar vidrios oscurecidos, y que debe tratarse de vidrios distintos al parabrisas y de los vidrios de las puertas delanteras.

Por otra parte, la resolución afecta N°48 /2000 MTT., dicta normas sobre elementos de seguridad de los vehículos livianos de pasajeros y comerciales; y define los requisitos técnicos de seguridad de los elementos de los vehículos (cinturones, lunetas, vidrios, otros) que especifica el decreto supremo 22/2006; respecto a los vidrios de seguridad, dispone normas de homologación con la Directiva Europea 92/22/CEE o la resolución N° 254/2007 normativa brasileña, respecto a los aspectos considerados en la definición del reglamento; y se acredita el cumplimiento de los requisitos dentro del proceso de homologación de vehículos. (D.S. N°54 de 1997).

Comenta que la prohibición del uso de este tipo de vidrios es por razones de seguridad vial, debido a que la falta de visibilidad muchas veces es causante de accidentes. Agrega que el vehículo que va detrás de otro con los vidrios polarizados no permite visualizar la tercera luz de freno. Además, los vidrios polarizados dificultan la fiscalización pues no es posible ver quién está conduciendo un vehículo.

Señala que el reglamento solo lo permite en vehículos que de fábrica cuenten con vidrios oscurecidos. Esto se verifica en el proceso de homologación del cumplimiento de normas internacionales, al cual deben someterse todos los vehículos que se comercialicen en el país. Entre las normas de seguridad se encuentran las normas de resistencia y transparencia de los vidrios. No todos los vehículos cuentan con este tipo de vidrios, en general dichas normas internacionales solo permiten el uso de estos vidrios respecto de vehículos de mayor volumen por razones de eficiencia energética.

En relación a los cambios del proyecto de ley.

| Texto actual   | Texto aprobado en primer trámite  |
|--|---|
| 1.- Vidrios de seguridad que permitan una perfecta visibilidad desde y hacia el interior del vehículo. Prohibense los vidrios oscuros o polarizados, salvo los que se contemplen en el Reglamento. | 1.- Vidrios de seguridad que permitan una perfecta visibilidad desde y hacia el interior del vehículo. Podrá contar con vidrios oscuros o polarizados que cumplan con los factores de transmisión regular de la luz u otras cualidades ópticas, y las certificaciones, establecidas en el reglamento. |

Manifiesta que es un cambio formal desde la regla general de prohibición. Se autoriza en forma expresa el uso de este tipo de vidrios tratándose de casos que indique el reglamento. Considera que es positivo que la ley entregue al reglamento el definir los parámetros, pues son cuestiones técnicas -factores de transmisión regular de la luz u otras cualidades ópticas, certificaciones-.

Dice, finalmente, que el Ministerio se encuentra analizando los requisitos de actualización de la normativa reglamentaria y la forma en que se realizarían las certificaciones -al elemento y/o al instalador-. Por lo que recomienda aprobar el proyecto con un periodo de, a lo menos, tres meses de vacancia para poder adecuar la normativa reglamentaria.

**V.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

NO HAY NORMAS EN TAL CARÁCTER.

**VI.- TRÁMITE DE HACIENDA.**

NO REQUIERE TRÁMITE DE HACIENDA.

**VII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.**

NO HAY.

**VIII.- ADICIONES Y ENMIENDAS APROBADAS POR LA COMISIÓN.**

TANTO EN GENERAL COMO EN PARTICULAR EL PROYECTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD, SIN CAMBIOS.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ Y XIMENA OSSANDÓN, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES RENÉ ALINCO, JUAN ANTONIO COLOMA, RENÉ MANUEL GARCÍA, FÉLIX GONZÁLEZ, MARCOS ILABACA, JAIME MULET, LEOPOLPO PÉREZ Y JORGE SABAG.

IX.- SE DESIGNÓ DIPUTADA INFORMANTE A LA SEÑORA XIMENA OSSANDÓN IRARRÁZABAL.

\*\*\*\*\*

En consecuencia, y por las razones que dará a conocer la señora Diputada Informante, la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, recomienda la aprobación del siguiente:

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único.- Reemplázase el párrafo primero del número 1 del artículo 75 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido,

coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, promulgado el año 2007 y publicado el año 2009, por el siguiente:

“1.- Vidrios de seguridad que permitan una perfecta visibilidad desde y hacia el interior del vehículo. Podrá contar con vidrios oscuros o polarizados que cumplan con los factores de transmisión regular de la luz u otras cualidades ópticas, y las certificaciones, establecidas en el reglamento.”.

\*\*\*\*\*

**Tratado y acordado en sesión N° 33, de 15 de enero de 2019**, con asistencia de las diputadas señoras Jenny Álvarez (Presidenta) y Ximena Ossandón, y los diputados señores René Alinco, Karim Bianchi, Juan Antonio Coloma, René Manuel García, Félix González, Javier Hernández, Marcos Ilabaca, Jaime Mulet, Leopoldo Pérez y Jorge Sabag.

Asistió, además, el H. senador don Manuel José Ossandón.

**SALA DE LA COMISIÓN, a 18 de enero de 2019.**



**ROBERTO FUENTES INNOCENTI  
SECRETARIO**